



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre de 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : JOSE DORANCE GALVIZ CARDONA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00146-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c5d789d2bf943b611aab9dd4af90e7dc0ac278a270508bc83b8f48aff8cdfc

Documento generado en 14/10/2021 12:31:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : AMINIA BUSTOS DE OLAYA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00155-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10b557e8e94bb677b0786909db3631430423643e2a93477e789a7aadddb4d82

Documento generado en 14/10/2021 12:31:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : YOLANDA MENDEZ PEÑA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:**

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e8e98d6c0967347721baf5338c6d3daae2ce2ceddebd4a98ff8a928688c2ad8

Documento generado en 14/10/2021 12:31:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : DIANA MARGARITA MORALES
DEMANDADO : HERMOGENES MADRIGAL QUIÑONEZ
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00287-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no la reglan a lo indicado en el mandamiento de pago, debido a que según memorial adjuntado solo se liquidó el capital de \$427.554 y su correspondiente interés de mora y remuneratorio dejando a un lado el capital de \$9.374203 representado en el pagaré No. 075656100011775 sus correspondientes intereses remuneratorios, sus intereses de mora y lo establecido como otros conceptos. Por consiguiente, se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

Pagaré No. 075656100011116

CAPITAL

427.554

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
06-oct-17	30-oct-17	21,15	24	2,64	9.030		436.584
01-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	11.202		447.786
01-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	11.116		458.902
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	11.074		469.976
01-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	11.245		481.221
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	11.074		492.294
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	10.945		503.240
01-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	10.945		514.185
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	10.860		525.045
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	10.689		535.734
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	10.646		546.380
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	10.603		556.983
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	10.475		567.458
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	10.432		577.891
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	10.390		588.280
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	10.261		598.541
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	10.518		609.059



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	10.347		619.406
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	10.347		629.753
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	10.347		640.100
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	10.304		650.404
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	10.304		660.708
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	10.347		671.055
20-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	10.347		681.401
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	10.219		691.620
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	10.176		701.796
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	10.090		711.886
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	10.048		721.933
01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	10.176		732.109
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	10.133		742.242
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	10.005		752.247
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	9.705		761.953
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	9.705		771.658
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	9.705		781.363
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	9.791		791.154
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	9.791		800.945
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	9.663		810.608
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	9.534		820.143
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	9.321		829.463
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	9.278		838.741
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	9.363		848.105
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	9.321		857.425
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	9.235		866.661
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	9.192		875.853
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	9.192		885.045
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	9.192		894.238
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	9.235		903.473
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	9.192		912.665

V/R. INTERESES A LA FECHA

241.611

0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 912.665

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 05 DE OCTUBRE DE 2017 6.128

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 918.793

Pagaré No. 075656100011775

CAPITAL

9.374.203

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
04-dic-17	30-dic-17	20,77	26	2,60	211.232		9.585.435
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	242.792		9.828.227
01-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	246.542		10.074.768
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	242.792		10.317.560
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	239.980		10.557.540
01-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	239.980		10.797.519
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	238.105		11.035.624
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	234.355		11.269.979
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	233.418		11.503.397
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	232.480		11.735.877
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	229.668		11.965.545



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	228.731		12.194.276
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	227.793		12.422.069
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	224.981		12.647.050
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	230.605		12.877.655
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	226.856		13.104.511
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	226.856		13.331.367
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	226.856		13.558.222
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	225.918		13.784.141
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	225.918		14.010.059
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	226.856		14.236.915
20-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	226.856		14.463.770
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	224.043		14.687.814
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	223.106		14.910.920
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	221.231		15.132.151
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	220.294		15.352.445
01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	223.106		15.575.551
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	222.169		15.797.719
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	219.356		16.017.076
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	212.794		16.229.870
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	212.794		16.442.665
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	212.794		16.655.459
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	214.669		16.870.128
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	214.669		17.084.797
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	211.857		17.296.654
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	209.045		17.505.699
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	204.358		17.710.057
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	203.420		17.913.477
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	205.295		18.118.772
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	204.358		18.323.130
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	202.483		18.525.612
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	201.545		18.727.158
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	201.545		18.928.703
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	201.545		19.130.249
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	202.483		19.332.731
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	201.545		19.534.277
V/R. INTERESES A LA FECHA					5.297.362	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	19.534.277
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 03 DE DICIEMBRE DE 2017	521.259
OTROS CONCEPTOS	119680
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	20.175.216

Total de los dos pagares \$21.094.009

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef655c0897d6938eb74236b394e2b5f32f49fa0ee2073d8d929d54014c7f
42a3**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : DIANA MARGARITA MORALES
DEMANDADO : YAQUELINE MURCIA GONZALEZ
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00288-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que no la reglan a lo indicado en el mandamiento de pago, debido a que según auto de trámite 620 de fecha 28 d noviembre de 2018 se procedió a corregir el mandamiento de pago estableciéndose como capital insoluto la suma de \$7.142.860 y la parte actora liquidó la obligación por el valor de \$7.140.860. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL

7.142.860

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-oct-17	30-oct-17	21,15	6	2,64	37.714		7.180.574
01-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	187.143		7.367.717
01-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	185.714		7.328.574
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	185.000		7.513.574
01-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	187.857		7.701.432
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	185.000		7.886.432
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	182.857		8.069.289
01-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	182.857		8.252.146
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	181.429		8.433.575
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	178.572		8.612.146
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	177.857		8.790.004
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	177.143		8.967.146
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	175.000		9.142.147
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	174.286		9.316.432
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	173.571		9.490.004
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	171.429		9.661.432
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	175.714		9.837.147
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	172.857		10.010.004
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	172.857		10.182.861
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	172.857		10.355.718
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	172.143		10.527.861



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	172.143		10.700.004
01-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	172.857		10.872.861
20-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	172.857		11.045.719
01-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	170.714		11.216.433
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	170.000		11.386.433
01-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	168.571		11.555.005
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	167.857		11.722.862
01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	170.000		11.892.862
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	169.286		12.062.148
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	167.143		12.229.291
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	162.143		12.391.434
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	162.143		12.553.576
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	162.143		12.715.719
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	163.571		12.879.291
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	163.571		13.042.862
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	161.429		13.204.291
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	159.286		13.363.577
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	155.714		13.519.291
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	155.000		13.674.291
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	156.429		13.830.720
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	155.714		13.986.434
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	154.286		14.140.720
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	153.571		14.294.291
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	153.571		14.447.863
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	153.571		14.601.434
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	154.286		14.755.720
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	153.571		14.909.292
V/R. INTERESES A LA FECHA					4.036.430	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	14.909.292
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 23 DE OCTUBRE D 2016 HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2017	1.415.118
OTROS CONCEPTOS	36607
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	16.361.017

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b69929364c425a7415ebb7213b1eb9eba741cfe500d32873f93171089dd
e7cc7**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO : YAMITH RAMIREZ VALDES
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2019-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:**

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91d70bbcbed86d319faab4727934c1803fad0cb945085e6646d006e63f98ad3

Documento generado en 14/10/2021 12:31:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : SENEN RAMIREZ PARRA Y OTRO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2019-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81d7533067d17b6142e14be1adbbc2f68eef52a2bfaac04605bbec87ecde6b5

Documento generado en 14/10/2021 12:31:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO : SOROLIZANA GUSMAN CABRERA
DEMANDADO : YAMILE COLLAZOS GARZON
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2019-00209-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a5d31953dbb88377ffc1ffd6d0c0e60f7a957339500232f62331e72747ccc4

Documento generado en 14/10/2021 12:31:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
APODERADO : OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO : SANDRA HERRERA CARDOZO Y OTRO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2019-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6d5a3f48fb816ca85a8a02aff8d7acfa783ce61bea9d8720849a16a73f44df

Documento generado en 14/10/2021 12:31:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO : MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ
DEMANDADO : ENITH ANACONA MAVESDY
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2019-00273-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a derecho, previendo que se liquida con meses de 29 y 31 días, cuando comercialmente se debe liquidar con meses de 30 días. Adicional a ello la tasa de intereses no corresponde a los indicados por la superintendencia financiera. Por consiguiente se modificará la liquidación, subsanando dicho error, actualizándola a la fecha.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

Pagaré No. 075656100012144

CAPITAL

10.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	248.000		10.248.000
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	245.000		10.493.000
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	244.000		10.737.000
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	243.000		10.980.000
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	240.000		11.220.000
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	246.000		11.466.000
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	242.000		11.708.000
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	242.000		11.950.000
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	242.000		12.192.000
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	241.000		12.433.000
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	227.000		12.660.000
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	229.000		12.889.000
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	229.000		13.118.000
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	226.000		13.344.000
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	223.000		13.567.000
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	218.000		13.785.000
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	217.000		14.002.000
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	219.000		14.221.000
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	218.000		14.439.000
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	216.000		14.655.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	215.000		14.870.000
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	215.000		15.085.000
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	215.000		15.300.000
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	216.000		15.516.000
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	215.000		15.731.000
V/R. INTERESES A LA FECHA					3.298.000	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 15.731.000
 INTERESES CORRIENTES DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 1.911.522

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 17.642.522

Pagaré No. 4866470211422597

CAPITAL

561.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-dic-17	30-dic-17	20,77	8	2,60	3.890		3.890
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	14.530		18.420
01-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	14.754		33.174
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	14.530		47.704
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	14.362		62.065
01-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	14.362		76.427
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	14.249		90.676
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	14.025		104.701
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	13.969		118.670
29-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	13.913		574.913
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	13.745		588.657
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	13.688		602.346
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	13.632		615.978
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	13.464		629.442
01-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	13.801		643.243
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	13.576		656.819
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	2,42	13.576		670.395
01-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	13.576		683.971
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	13.520		697.491
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	12.735		710.226
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	12.847		723.073
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	12.847		735.920
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	12.679		748.598
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	12.510		761.109
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	12.230		773.339
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	12.174		785.512
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	12.286		797.798
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	12.230		810.028
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	12.118		822.146
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	12.062		834.207
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	12.062		846.269
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	12.062		858.330
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	12.118		870.448
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	12.062		882.509
V/R. INTERESES A LA FECHA					185.018	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 882.509



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2017 AL 21 DE
DICIEMBRE DE 2017

95.111

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

977.620

Pagaré No. 075656100012144 = \$17.642.522

Pagaré No. 4866470211422597= \$882.509

= \$18.525.031

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa261b63e7ed3964f9b05d16832e887313bb8af374ed669b4eb78db8d47
b87c7**

Documento generado en 14/10/2021 12:32:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, 14 de octubre de 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO : MARGOT SERRATO ORJUELA
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2020-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que se liquida con meses de 29 y 31 días, cuando comercialmente se debe liquidar meses de 30 días. Adicional a ello la tasa de intereses no corresponde a los indicados por la superintendencia financiera. Por consiguiente, se procede a modificar la liquidación, subsanando dicho error, actualizándola a la fecha.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

Pagaré No. 7180081849

CAPITAL

8.283.994

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25-ago-20	30-ago-20	18,29	5	2,29	31.617		8.315.611
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	189.703		8.505.315
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	187.218		8.692.533
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	184.733		8.877.266
01-dic-20	30-dic-20	17,46	26	2,18	156.512		9.033.778
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	179.763		9.213.541
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	181.419		9.394.960
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	180.591		9.575.552
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	178.934		9.754.486
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	178.106		9.932.592
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	178.106		10.110.698
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	178.106		10.288.803
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	178.934		10.467.738
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	178.106		10.645.844
V/R. INTERESES A LA FECHA					1.768.577	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

10.645.844



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

10.645.844

Pagaré suscrito el 29 de enero de 2018

CAPITAL

11.362.784

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
04-ago-20	30-ago-20	18,29	26	2,29	225.513		11.588.297
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	260.208		11.848.505
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	256.799		12.105.304
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	253.390		12.358.694
01-dic-20	30-dic-20	17,46	26	2,18	214.681		12.573.375
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	246.572		12.819.947
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	248.845		13.068.792
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	247.709		13.316.501
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	245.436		13.561.937
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	244.300		13.806.237
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	244.300		14.050.537
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	244.300		14.294.837
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	245.436		14.540.273
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	244.300		14.784.573
V/R. INTERESES A LA FECHA					2.425.879	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

14.784.573

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....

14.784.573

Total de los 2 pagarés: \$25.430.417

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**122ad7fd5de3042a8fd66eb67f0e75e0e3d08b0c74296e0b287bd2530e3f
511f**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
APODERADO : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO : ESPERANZA TORRES PALACIO
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2020-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que se liquida con meses de 29 y 31 días, cuando comercialmente se deben liquidar meses de 30 días. Adicional a ello la tasa de intereses no corresponde a los indicados por la superintendencia financiera. Por consiguiente, se modificará la liquidación, subsanando dicho error, actualizándola a la fecha.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

Pagaré No. 4730081671

CAPITAL

8.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-dic-19	30-dic-19	18,91	1	2,36	6.293		8.006.293
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	188.000		8.194.293
01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	190.400		8.384.693
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	189.600		8.574.293
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	187.200		8.761.493
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	181.600		8.943.093
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	181.600		9.124.693
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	181.600		9.306.293
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	183.200		9.489.493
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	183.200		9.672.693
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	180.800		9.853.493
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	178.400		10.031.893
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	174.400		10.206.293
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	173.600		10.379.893
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	175.200		10.555.093
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	174.400		10.729.493
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	172.800		10.902.293
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	172.000		11.074.293



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	172.000		11.246.293
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	172.000		11.418.293
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	172.800		11.591.093
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	172.000		11.763.093
V/R. INTERESES A LA FECHA					3.763.093	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 11.763.093

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 11.763.093

CAPITAL 7.421.407

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-jun-20	30-jun-20	18,12	1	2,27	5.616		7.427.023
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	168.466		7.595.488
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	169.950		7.765.439
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	169.950		7.935.389
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	167.724		8.103.113
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	165.497		8.268.610
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	161.787		8.430.397
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	161.045		8.591.441
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	162.529		8.753.970
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	161.787		8.915.757
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	160.302		9.076.059
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	159.560		9.235.619
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	159.560		9.395.180
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	159.560		9.554.740
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	160.302		9.715.042
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	159.560		9.874.603
V/R. INTERESES A LA FECHA					2.453.196	0	

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 9.874.603

INTERESES CORRIENTES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 20 DE JUNIO DE 2020 799.601

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 10.674.204

Pagaré No. 4730083377

CAPITAL 6.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-ene-20	30-ene-20	18,77	2	2,35	9.400		6.009.400
01-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	142.800		6.152.200
01-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	142.200		6.294.400
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	140.400		6.434.800
01-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	136.200		6.571.000
30-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	136.200		6.136.200
01-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	136.200		6.272.400
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	137.400		6.409.800



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	137.400		6.547.200
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	135.600		6.682.800
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	133.800		6.816.600
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	130.800		6.947.400
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	130.200		7.077.600
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	131.400		7.209.000
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	130.800		7.339.800
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	129.600		7.469.400
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	129.000		7.598.400
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	129.000		7.727.400
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	129.000		7.856.400
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	129.600		7.986.000
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	129.000		8.115.000
V/R. INTERESES A LA FECHA					2.115.000		0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 8.115.000

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 8.115.000

CAPITAL 24.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-jul-20	30-jul-20	18,12	1	2,27	18.160		24.018.160
01-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	549.600		24.567.760
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	549.600		25.117.360
01-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	542.400		25.659.760
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	535.200		26.194.960
01-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	523.200		26.718.160
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	520.800		27.238.960
01-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	525.600		27.764.560
01-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	523.200		28.287.760
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	518.400		28.806.160
01-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	516.000		29.322.160
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	516.000		29.838.160
01-jul-21	12/072021	17,18	30	2,15	516.000		30.354.160
01-ago-21	17-ago-21	17,24	30	2,16	518.400		30.872.560
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	516.000		31.388.560
V/R. INTERESES A LA FECHA					7.388.560		0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 31.388.560

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 30 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 29 DE JULIO DE 2020 2.572.727

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 33.961.287

Total. Pagaré No. 4730081671 = \$22.437.297
 Total. Pagaré No. 4730083377= \$42.076.287
 = \$64.513.584



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c9a64683b224bb1a6e839464e39c695212aca43b106b7bbb716ce48a2
a1ed7c**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:03 PM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **NIBIA MARIN GARCIA**
Radicación: No. 2021-00380-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso y las exigencias del decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **NIBIA MARIN GARCIA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- \$11'998.298, por concepto de capital, representado en el pagaré 045196100005171, base del recaudo ejecutivo.

b.- \$2.121.293, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 7 de abril de 2020 al 7 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557263288ca8c625e5e3a78dd2f468238a44038dccbc6fd8bb9125e0feccd5598

Documento generado en 14/10/2021 12:32:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **YEISON BONILLA MONTIEL**
Radicación: No. 2021-00381-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **YEISON BONILLA MONTIEL**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- \$1'166.406, por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100008260, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 9 de agosto de 2019 hasta el 9 de agosto de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 10 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- \$9'206.458, por concepto de capital, representado en el pagaré 075606100008238, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 7 de octubre de 2019 al 7 de agosto de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- \$5'695.751, por concepto de capital, representado en el pagaré 075606100005825, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 24 de mayo de 2020 al 24 de noviembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados

mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0f34ff6c583fb07396b5f770b4b292a02bb1dafd23538b57b122b6bf2982ac

Documento generado en 14/10/2021 12:31:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **QUELY CONSTAZA CAMACHO CAPERA**
Radicación: 2021-00383-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **QUELY CONSTANZA CAMACHO CAPERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- \$12'000.000, por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 045196100005177, base del recaudo ejecutivo.

b.- \$2'166.385, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 30 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- \$108.964, por otros conceptos representados en el pagaré 045196100005177, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5bacf0733ce1a69a35dc9ac0e927498402b18eba72a88f6f3c4df8b34e1d04

Documento generado en 14/10/2021 12:31:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARNULFO MEDINA MORENO
Radicación:	2021-00390-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARNULFO MEDINA MORENO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- \$16'998.544, por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100015846, base del recaudo ejecutivo.

b.- \$3'044.212, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 26 de julio de 2019 al 26 de junio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- \$2'009.934, por otros conceptos representados en el pagaré 075656100015846, base del recaudo ejecutivo.

e.- \$1'800.000, por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100008985, base del recaudo ejecutivo.

f.- \$127,811, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 26 de septiembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- \$218.816, por otros conceptos representados en el pagaré 075656100008985, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008ba425b80ad19445d8e3b42a1e517f0563a2eb1ff47b9b87947c9ad3284c
0c**

Documento generado en 14/10/2021 12:32:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NIBIA MARIN GARCIA
Radicación: 2021-00380-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad de la demandada NIBIA MARIN GARCIA (c.c. 26.649.892), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES DE PELSOS (\$23'000.000,00).

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84939bdbea6bdbd4201538850bf80f1efd6a3d911fd89b5682c3727604f2d
dfc**

Documento generado en 14/10/2021 12:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YEISON BONILLA MONTIEL
Radicación: 2021-00381-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado YEISON BONILLA MONTIEL (c.c. 1.115.947.139), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Vicente del Caguán, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00).

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**447ea4d21bca37fdb42b563724b2edf44c242f236d74993737f7927efe1c1
755**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	QUELY CONSTANZA CAMACHO CAPERA
Radicación:	No. 2021-00383-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada QUELY CONSTANZA CAMACHO CAPERA (c.c. 30.520.587) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Cooperativa Coasmedas y Banco Agrario de Colombia S.A., de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de VEINTITRES MILLONES (\$23'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd2a34b23e03e3521f552b473e6390b786f08670aab59351b8a8a0988299
316**

Documento generado en 14/10/2021 12:31:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNULFO MEDINA MORENO
Radicación: No. 2021-00390-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado ARNULFO MEDINA MORENO (c.c. 17.774.019) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Cooperativa Coasmedas y Banco Agrario de Colombia S.A., de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072b387490c3322ccb77895427cdc7673c2bf0c8335d55cbbc9074bd96680
38c**

Documento generado en 14/10/2021 12:32:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : ALDER JHON MURCIA GONZALEZ
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c5955be8033473fca34d0c9ad0c1d585ebc17cc8dd96810ce3628122ef9938

Documento generado en 14/10/2021 12:31:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : DUBERNEY MOLINA MONTES
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8cec18b997714cea18caf9268a4d1fb0405ce6ecb33194211dfe6bea9c442a

Documento generado en 14/10/2021 12:31:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
PODERADO : OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO : JAIME CUTIVA QUINTERO
RADICACION : 18753-40-89-001- 2018-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses V.F. 97-98 del cuaderno principal; presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fa359dec67ce0ba1cd5e0e411f9a98c475261417b45c240b4ee683b2ab0fe6

Documento generado en 14/10/2021 12:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA**

San Vicente del Caguán, 14 de octubre del 2021

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO : YILMAR SANCHEZ FERNANDEZ
RADICACION : 18-753-40-89-001- 2018-00116-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
Firmado Por:**

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f27fa53b32ff56020affd2d79cab1e5f350fc11334b38821e80db01fbcd6ffd1
Documento generado en 14/10/2021 12:31:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	MARIA EDEL ORDOÑEZ ROJAS
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2016-00242

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, facultado para terminar el proceso, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del vehículo retenido.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- ORDENASE la devolución del vehículo automotor de placas KJV-924, marca Chevrolet Spark, color rojo velvet, a su propietaria María Edel Ordoñez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.585.226, el cual fue inmovilizado el día 27 de agosto de 2021 por el patrullero Johan Leyton Guerrero.

Por Secretaría ofíciase.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4cdac9c4ad8f31ee7c2b984a1d394144d87197975eda44a26f4c7f4ff2e
d1f**

Documento generado en 14/10/2021 05:58:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JULIÁN RICARDO GARCÍA YUSTRES
Demandado:	DIDIMO VERGARA VALENCIA Y OTRA
Radicación:	No. 2019-00379

Pasa a despacho el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la cual pretende que se deje sin efecto alguno la notificación personal efectuada en la secretaría del Juzgado al demandado Dídimio Vergara Valencia el día 27 de agosto de 2021; se tenga notificados a los demandados desde el día 01 de julio de 2021; Se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución y se libre el despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Caquetá.

Revisadas las diligencias, se observa lo siguiente:

La demanda se presentó el día 4 de diciembre de 2019. El día 28 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago. El día 28 de junio de 2021 la demandada María Colombia Muelas Mosquera solicitó copia del proceso seguido en su contra bajo radicación 2019-379. El día 27 de agosto de 2021 se realiza notificación personal al demandado Dídimio Vergara Valencia en la secretaría del Juzgado. El día 2 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante eleva la petición que es objeto de resolución y los demandados a través de apoderado judicial el día 10 de septiembre contestan la demanda.

Así las cosas, se tiene que en el líbello genitor, la parte demandante, en el acápite de notificaciones indicó que desconocía dirección electrónica y/o abonado telefónico para efectos de notificación de los demandados. Razón por la cual, la notificación, debía realizarse en la dirección física enunciada.

No obstante, desconociendo el Juzgado de las gestiones realizadas por la parte actora, para notificar a los demandados a través de la dirección electrónica posteriormente mencionada (pauver12@gmail.com), ante la solicitud realizada por la demandada María Colombia Muelas Mosquera, el día 28 de junio de 2021, le informó que debía comparecer hasta la sede judicial para realizar la notificación. A lo que accedió el demandado Vergara Valencia, compareciendo hasta el recinto para hacer efectiva la notificación personal.

Se resalta que la parte demandante no informó al juzgado las gestiones realizadas para notificar a los demandados, sino después de que el demandado Dídimo Vergara Valencia compareció de manera personal a la secretaría.

Adicionalmente, la parte activa, en momento alguno informó que los demandados contaban con una dirección electrónica para recibir notificaciones; de tal forma que la notificación practicada, la cual se pone en conocimiento del Juzgado el día 2 de septiembre de 2021, luego de que se surte la notificación personal del demandado, no se ajusta a la exigencia del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto a que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. informar cuál era la dirección electrónica de los demandados y cómo la obtuvo y las evidencias.”* En igual sentido, se advierte que no se cumple con lo dispuesto en párrafo posterior del mismo artículo, cuando se determina que *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Lo anterior dio lugar a que el demandado compareciera al juzgado a notificarse de manera personal, por lo que se imparte total aprobación a dicha forma de notificación. Por lo anterior, no se accederá a lo pretendido por la parte activa.

Ahora bien, como quiera que oportunamente el demandado Dídimo Vergara Valencia, a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones en contra del mandamiento de pago, se procederá a realizar el traslado de la mismas a la parte activa.

Y en cuanto a la contestación presentada por la demandada María Colombia Muelas Mosquera, el día 10 de septiembre de 2021, a través de apoderado judicial, mediante la cual presenta excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte demandante, y a tenerla notificada por conducta concluyente.

Así mismo se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho que actúan como representantes judiciales de los ejecutados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Negar las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada María Colombia Muelas Mosquera del auto interlocutorio No. 02 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas el día 10 de septiembre de 2021, por los apoderados judiciales de los demandados, a la parte demandante, por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandado Dídimo Vergara Valencia, al doctor Armando Marín Capera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.048 expedida en la ciudad Florencia Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 335.015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandada María Colombia Muelas Mosquera, al doctor Diego Mauricio Ruiz Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.163 de Florencia Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 337.111 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcd074518b9724ec729af1dd8f58783d1770df6da8d25dfa0d226ab08bd11e6
Documento generado en 14/10/2021 05:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>